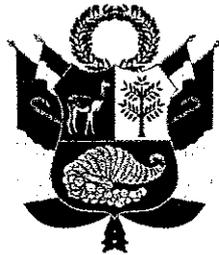


070



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA**  
**N° 257 -2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima,

19 OCT. 2015

**VISTOS:**

El Memorándum N° 543-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DAB de la Dirección de Abonos, el Informe Técnico N° 069-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OPP/UPS de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y el Informe Legal N° 759-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, se crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, constituyéndose en la estructura funcional del Ministerio de Agricultura y Riego que lidera y ejecuta las acciones relacionadas con la promoción del desarrollo agrario rural, en marco de los lineamiento de política establecidos por el Sector Agricultura, con el fin de contribuir a mejorar los ingresos y la calidad de vida de las familias rurales;

Que, a través de Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2010-AG-AGRO RURAL-DE, se aprobó la Directiva N° 01-2010-AG-AGRO RURAL-DE, denominada "PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN Y/O RECUPERACIÓN DEL RECURSO GUANO DE LAS ISLAS, POR LAS DIVERSAS AUTORIDADES PÚBLICAS";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0545-2014-MINAGRI, se aprobó la Directiva Sectorial N° 003-2014-MINAGRI-DM, denominada "NORMAS PARA LA FORMULACION, APROBACION Y ACTUALIZACION DE DIRECTIVAS", norma de observancia obligatoria en el Sector Agricultura y Riego;

Que, existe la necesidad de actualizar y establecer procedimientos no previstos para la para la recepción y/o recuperación del recurso – Guano de las Islas – hallado o incautado a transportistas, comerciantes y/o usuarios no autorizados, acordes con el objetivo institucional y dentro del marco legal establecido por la Directiva Sectorial N° 003-2014-MINAGRI-DM;

Que, en el ejercicio de la función pública, debe procurarse la implementación de buenas prácticas de gestión que permitan asegurar la calidad y eficiencia en el cumplimiento de las funciones asignadas a cada entidad, así como la adecuada y oportuna toma de decisiones dirigidas al logro de los objetivos institucionales, resultando necesario que el citado documento técnico-operativo sea revestido de legalidad a través de la expedición del respectivo acto resolutivo;

Que, el Literal c) del Artículo 10° del Manual de Operaciones de AGRO RURAL, establece como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva, el aprobar, modificar y derogar las directivas internas, reglamentos y otras normas técnico-operativas o administrativas internas, o de otros instrumentos que requiera el Programa para su funcionamiento, en el marco de la normatividad vigente;



Con los vistos de la Dirección de Abonos, las Oficinas de Planificación y Presupuesto, Administración y Asesoría Legal, en uso de las atribuciones conferidas por el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por la Resolución Ministerial N°0015-2015-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEROGAR** la Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2010-AG-AGRO RURAL-DE, la misma que aprobó la Directiva N° 01-2010-AG-AGRO RURAL-DE, denominada "PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN Y/O RECUPERACIÓN DEL RECURSO GUANO DE LAS ISLAS, POR LAS DIVERSAS AUTORIDADES PÚBLICAS".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** la Directiva General N°05 -2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, denominada "PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN Y/O RECUPERACIÓN DEL RECURSO GUANO DE LAS ISLAS INCAUTADO POR LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y EL MINISTERIO PÚBLICO" y sus 03 (tres) anexos, que forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Oficina de Planificación y Presupuesto, difunda la presente Directiva General en todos los Órganos y las Unidades Orgánicas del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ  
DIRECTOR EJECUTIVO



**PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCION Y/O RECUPERACIÓN DEL RECURSO GUANO DE LAS ISLAS INCAUTADO POR LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y EL MINISTERIO PÚBLICO**

**DIRECTIVA GENERAL N° 005 -2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

**Formulado por: Dirección de Abonos**

**I. OBJETIVO**

Establecer el procedimiento a seguir por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, para la recepción y/o recuperación del recurso – Guano de las Islas – hallado o incautado a transportistas, comerciantes y/o usuarios no autorizados.

**II. FINALIDAD**

- 2.1. Ordenar el procedimiento para el internamiento y disposición del recurso intervenido, sometido a investigación policial, fiscal y/o judicial, posibilitando su mantenimiento y futura comercialización.
- 2.2. Dotar de una herramienta que posibilite y garantice una reacción predecible, oportuna y adecuada frente a la presentación del supuesto de hecho definido en el objetivo.

**III. BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, que crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, modificado por la Ley N° 30048.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 014-2008-AG, que aprueba la fusión de MARENASS, PROABONOS, PROSAAMER Y PRONAMACHCS en el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL.
- Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.
- Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento Decreto Supremo N° 038-2001-AG.
- Ley N° 28793 - Ley de Protección, Conservación y Repoblamiento de las Islas, Rocas y Puntas Guaneras del País.
- Decreto Supremo N° 024-2009-MINAM, que aprueba el establecimiento de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, definiendo las competencias de AGRO RURAL como encargado del proceso de aprovechamiento del recurso Guano de Islas.
- Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas.
- Norma Técnica Peruana NTP 311.299 2011, aprobada con Resolución N° 067-2011/CNB-INDECOPI.

**IV. ALCANCE**

Las disposiciones de la presente Directiva son de observancia obligatoria para todas las Oficinas, Direcciones y Unidades Operativas del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, que en razón a sus actividades o funciones, se relacionen con el proceso regulado.

**V. DEFINICIONES**

En el marco de las disposiciones contenidas en la presente Directiva deberá entenderse como:



- 5.1. **Guano de las Islas.-** Según la Norma Técnica Peruana NTP 311.299<sup>1</sup>, en su numeral 4.1 define al Guano de las Islas o Guano de Aves Marinas como: "El producto proveniente de las deyecciones de aves guaneras y restos de aves y algas marinas que se acumulan en las islas y puntas del litoral peruano."
- 5.2. **Recurso intervenido:** Presuntamente Guano de las Islas incautado, decomisado, recuperado o confiscado por autoridades públicas.
- 5.3. **Personal encargado<sup>2</sup>:** Personal que designe la Dirección de Abonos, para el apersonamiento ante la institución correspondiente y el desarrollo del procedimiento de recojo del recurso intervenido.
- 5.4. **Procedimiento:** Actividades dispuestas en la presente Directiva, a ser desarrolladas por las personas autorizadas en razón a su función o servicios, según sea el caso.

## VI. DISPOSICIONES GENERALES

El Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, a través de la Dirección de Abonos, es responsable de ejecutar los procesos de recolección, procesamiento, transporte multimodal, distribución y comercialización del Guano de las Islas para el desarrollo de los pequeños y medianos agricultores, principalmente.

## VII. MECANICA OPERATIVA

El procedimiento a seguir para los casos que se presente la situación de recepcionar y/o recuperar el recurso intervenido, será el siguiente:

### 7.1. De la Notificación.-

7.1.1. La Dirección de Abonos o el Director Zonal<sup>3</sup> a través de ésta, habiendo tomado conocimiento de una intervención policial y/o fiscal sobre el hallazgo y/o incautamiento y/o decomiso y/o confiscación del recurso intervenido, deberá dar cuenta a la Oficina de Asesoría Legal para los trámites legales a que hubiere lugar.

7.1.2. La notificación, a través de la cual, la Dirección de Abonos o el Director Zonal toma conocimiento de la intervención policial y/o fiscal sobre recurso intervenido, deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- Autoridad que realizó la intervención.
- Lugar, día y hora de la intervención.
- Descripción de los hechos.
- Datos de identidad de las personas naturales o jurídicas involucradas.

### 7.2. Apersonamiento.-

La Dirección de Abonos o el Director Zonal del ámbito de intervención, dentro de las 24 horas posteriores de haber tomado conocimiento de la intervención policial y/o fiscal sobre incautación del producto en cuestión, dispondrá mediante documento que se designe a un trabajador especialista en la materia, para que se apersona a la instancia correspondiente de la Policía Nacional del Perú o del Ministerio Público y realice las coordinaciones necesarias a fin de recepcionar el recurso intervenido.

### 7.3. Recepción del producto.-

7.3.1. El personal encargado de AGRO RURAL, a quien se le encargue la recepción del recurso intervenido, coordinará la entrega con la instancia correspondiente de la

<sup>1</sup> La presente Norma Técnica Peruana establece los requisitos que debe cumplir el guano de isla usado como fertilizante

<sup>2</sup> El personal encargado debe ser designado mediante documento, ya sea por la Dirección de Abonos y por el Director Zonal de acuerdo al ámbito de intervención.

<sup>3</sup> El Director Zonal deberá informar a la Oficina de Asesoría Legal a través de la Dirección de Abonos.

Policía Nacional del Perú o del Ministerio Público, en la fecha, hora y lugar indicado por estas.

**7.3.2.** La Dirección de Abonos o la Dirección Zonal realizará las gestiones administrativas necesarias, a fin de proporcionar al servidor encargado de recepcionar el recurso intervenido, la logística necesaria para lograr su cometido.

**7.3.3.** El personal facultado a recibir el recurso intervenido, deberá realizar la toma de muestras in situ con las autoridades competentes de acuerdo al Anexo N° 01 que forma parte de la presente Directiva. No se aplicará la toma de muestras si no estuvieran todos los involucrados presentes y el protocolo se aplicará en el almacén de destino.

#### **7.4. Custodia del producto.-**

**7.4.1.** Una vez recepcionado el recurso intervenido, el personal encargado dispondrá el traslado del mismo, para su inmediata custodia en los almacenes de AGRO RURAL, suscribiendo con el responsable del Almacén y un representante administrativo, la respectiva Acta de Custodia, de acuerdo al formato establecido como Anexo N° 02 de la presente Directiva. En el Acta de Custodia, se consignará la cantidad de sacos del recurso intervenido, asimismo el peso exacto de cada saco, suscribiéndose tal acta por triplicado. Además, el Acta de Custodia contendrá la siguiente información:

- Número de Acta de Custodia.
- Lugar, fecha y hora de ingreso del recurso intervenido al almacén de AGRO RURAL en calidad de custodia.
- Datos de las personas que suscriben el Acta de Incautación, debiendo consignarse el nombre, DNI, y señalar en calidad de que intervienen.
- Nombre de la Institución y Funcionario Público que incautó el recurso intervenido y dispuso su entrega a AGRO RURAL.
- Número y fecha del Acta de Incautación que origina el internamiento del recurso intervenido.
- Dirección del lugar en el que se realizó la incautación.
- Descripción detallada del material que contiene el recurso intervenido.
- Otras anotaciones u observaciones cuando sean necesarias.

**7.4.2.** En caso existan diferencias entre los datos consignados en el Acta de Incautación y los bienes a internar en calidad de custodia, se deberá consignar dicha situación en el Acta de Custodia, así como toda la información que se considere necesaria para la identificación del recurso intervenido.

**7.4.3.** En caso no se haya realizado la toma de muestras con las autoridades pertinentes, deberá realizarse en el almacén, para tal efecto, se observará el protocolo de toma de muestras que como Anexo N° 01 de la presente Directiva; dichas muestras serán remitidas a la Dirección de Abonos para su análisis respectivo.

**7.4.4.** El trabajador designado por la Dirección de Abonos o la Dirección Zonal mediante documento, para recepcionar y/o recuperar el recurso intervenido por la autoridad policial y/o fiscal; en el plazo de dos (02) días hábiles siguientes a la firma del Acta de Custodia, deberá informar a la Dirección de Abonos sobre la diligencia efectuada.

#### **7.5. Acreditación del estado del recurso intervenido.-**

**7.5.1.** Una vez recibida la muestra del recurso intervenido, la Dirección de Abonos dispondrá la realización de las pruebas de laboratorio correspondientes, a fin de determinar su composición en base a la norma técnica del Indecopi, la misma que como Anexo N° 03 forma parte de la presente Directiva.

**7.5.2.** Con base del resultado de las pruebas de laboratorio de las muestras tomadas, la Dirección de Abonos dispondrá la elaboración de un informe técnico. Dicho informe será elaborado por el especialista de la Sub Dirección de Comercialización, en el cual,

con el sustento del resultado de los análisis y la posterior determinación de la calidad del recurso intervenido, se efectuarán recomendaciones relativas a su uso.

#### **7.6. Reinserción del recurso intervenido al proceso de comercialización y/o disposición final del mismo.**

- 7.6.1. La Dirección de Abonos, remitirá a la Oficina de Asesoría Legal en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, el informe técnico sobre la calidad del producto y la recomendación del uso, al cual deberá adjuntar todos los antecedentes y un informe que sustente todo lo actuado.
- 7.6.2. La Oficina de Asesoría Legal, en el plazo de dos (02) días hábiles, emitirá el Informe Legal correspondiente, sobre la base del Informe Técnico y los antecedentes, dirigido a la Dirección Ejecutiva, con la opinión y proyecto de Resolución Directoral Ejecutiva disponiendo su (reinserción y/o disposición final del recurso intervenido).
- 7.6.3. La Dirección Ejecutiva de AGRO RURAL, emitirá la Resolución Directoral Ejecutiva que dispone la reinserción y/o disposición final del recurso intervenido; asimismo, notificará copia de la Resolución a la Oficina de Administración, Dirección de Abonos y Oficina de Asesoría Legal, a fin de que realicen las acciones siguientes:
- Oficina de Administración, a efectos de que tome conocimiento.
  - Dirección de Abonos, para que a través de la Sub Dirección de Comercialización ejecute la reinserción y/o disposición final del recurso intervenido e informe lo actuado a la Dirección de Abonos y Oficina de Administración, en el plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la Resolución Directoral Ejecutiva.
  - Oficina de Asesoría Legal, a efectos de que comuníquese a la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio Público y Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP.
- 7.6.4. La Oficina de Asesoría Legal en el plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la Resolución Directoral Ejecutiva hará de conocimiento a la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego, sobre los casos que ameriten la defensa judicial, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1068 Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.
- 7.6.5. Finalmente la Oficina de Asesoría Legal informará a la autoridad a cargo sobre el uso final de recurso intervenido; así como pondrá de conocimiento al SERNANP sobre las acciones realizadas, con lo que el procedimiento quedará concluido.



### **III. RESPONSABILIDADES.-**

#### **8.1. De la Dirección de Abonos:**

La Dirección de Abonos es responsable de disponer y supervisar lo siguiente:

- 8.1.1. El traslado, custodia y conservación del recurso intervenido, hasta el momento en que se proceda a su reinserción y/o disposición final de acuerdo a lo que dictamina la Resolución emitida por la Dirección Ejecutiva.
- 8.1.2. El internamiento en calidad de custodia del producto intervenido; para lo cual, ingresará el mismo a los almacenes periféricos.
- 8.1.3. Realizar las pruebas de laboratorio del recurso intervenido y emitir informe con las recomendaciones específicas para su reinserción y/o disposición final.

#### **8.2. Responsable de almacenes periféricos**

El responsable del almacén tiene las siguientes obligaciones:

8.2.1. Recepcionar el recurso intervenido por la autoridad policial y/o fiscal en el almacén y suscribir el Acta de Custodia correspondiente, de acuerdo al formato establecido como Anexo N° 02 de la presente Directiva.

8.2.2. Velar por la custodia y cuidado del recurso intervenido hasta que la Dirección de Abonos le indique lo que dictamina la Resolución Directoral Ejecutiva.

### IX. DISPOSICION PREVENTIVA

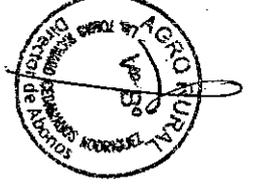
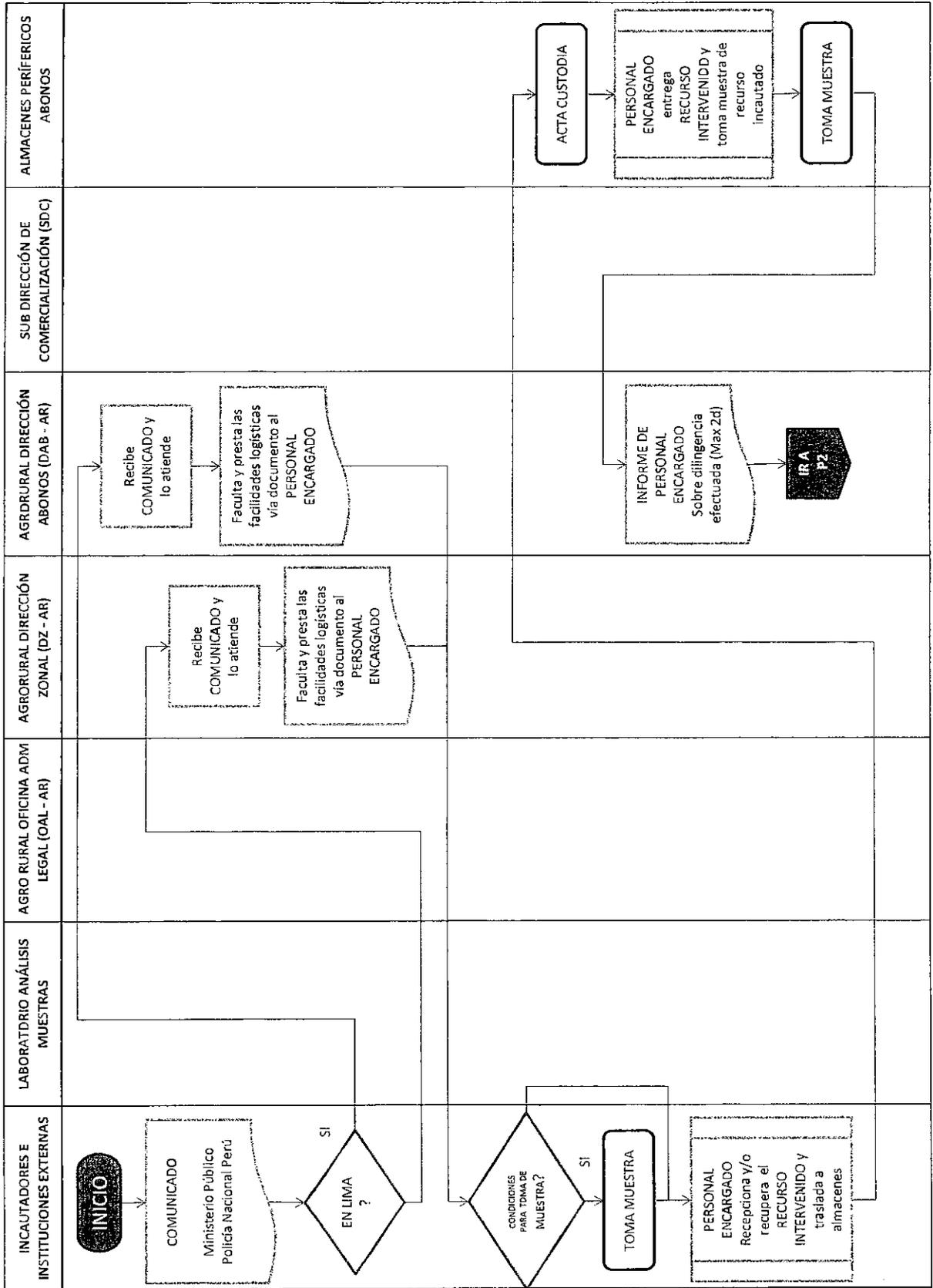
La Dirección de Abonos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, dentro de sus funciones, tiene la siguiente: “Coadyuvar con las instancias competentes en temas relacionados a la venta ilegal y adulteración del Guano de las Islas”; asimismo, la Sub Dirección de Comercialización dentro de sus funciones tiene la siguiente: “Coordinar con las instancias competentes en temas relacionados a la venta ilegal y adulteración del Guano de las Islas, realizando acciones conjuntas”.

En tal sentido, dichos órganos realizarán las coordinaciones necesarias, a efectos de dar a conocer a las autoridades competentes (Policía Nacional de Perú, Ministerio Público), la presunta comisión de los Delitos contra los Recursos Naturales, Delitos contra el Patrimonio y Delitos contra la Propiedad Industrial, en agravio de AGRO RURAL – El Estado.

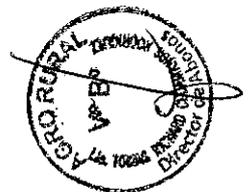
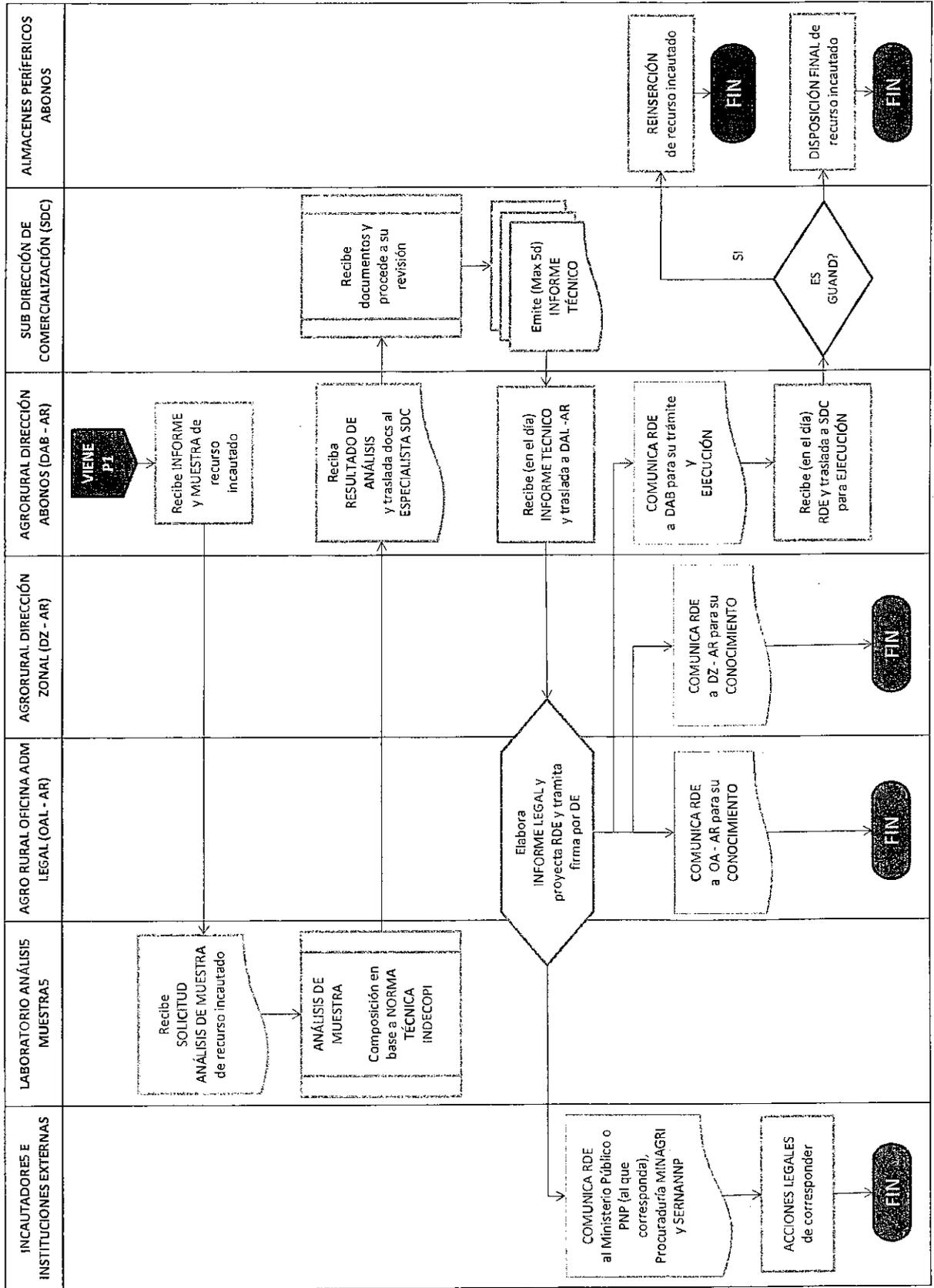
### X. FLUJOGRAMA



**FLUJJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN Y/O RECUPERACIÓN DEL RECURSO GUANO DE LAS ISLAS INCAUTADO POR LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y EL MINISTERIO PÚBLICO - PÁGINA 1 DE 2**



**FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN Y/O RECUPERACIÓN DEL RECURSO GUANO DE LAS ISLAS INCAUTADO POR LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y EL MINISTERIO PÚBLICO - PÁGINA 2 DE 2**



## ANEXO N° 01

### PROTOCOLO PARA TOMA DE MUESTRA DE UN LOTE DE GUANO DE LAS ISLAS (INCAUTACIÓN Y/O RECEPCIÓN)

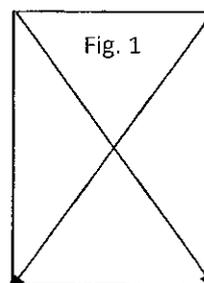
La muestra que se obtiene de un determinado lote del recurso intervenido, se utilizará para realizar el análisis químico respectivo, la cual debe ser lo más representativo posible (Muestra tomada en un 20% del total del lote incautado), toda vez que la información que reporta el laboratorio infiere al total de sacos.

#### TOMA DE MUESTRA

Se obtiene una "muestra compuesta" de un determinado lote de Guano de las Islas, según se indica:

- a) Recorrer el lote en forma de **X**, tomando como las sub muestras, como mínimo del 20% de sacos que conforman el lote **Fig.1**

**Ejem.** Si el lote es de 100 sacos, se considerará muestrear como mínimo 20 sacos tomados al azar



#### METODOLOGIA

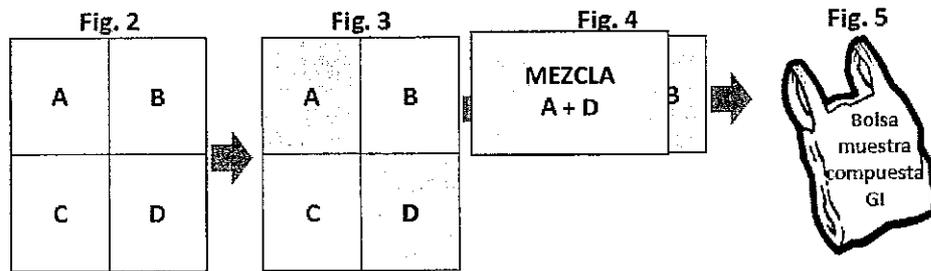
Tomar 10 sub muestras al recorrer el lote de izquierda a derecha, cada sub muestra verter en una misma bolsa o depósito (balde), de igual manera tomar 10 sub muestras recorriendo de derecha a izquierda de la misma forma que el anterior, en total se ha tomado 20 sub muestras.

- b) Cada sub muestra debe contener unos 150 - 200 gramos, obteniendo al final unos 3 - 4 kg.

#### c) Método del Cuarteo

Verter el contenido del balde sobre un plástico nuevo, mezclar las sub muestras uniformemente, luego presentar el producto en círculo o en cuadrado (Fig. 2); se divide en cruz eliminando dos partes opuestas al azar (A, D) Fig.3; de las dos partes que quedan (Fig. 4) tomar 600 g en una bolsa nueva e introducir la tarjeta de identificación, sellar con cinta de embalaje, la segunda tarjeta de identificación colocar en la parte superior externa de la bolsa, Fig. 5, quedando la MUESTRA COMPUESTA preparada para remitir al laboratorio.





**d) Tarjeta de identificación**

Debe contener como mínimo estos datos:

- Nombre de la Entidad.
- Lugar, fecha y hora de la toma de la muestra.
- Número y fecha del Acta de Incautación que origina el internamiento del recurso intervenido.
- Producto presumiblemente Guano de las Islas.



**e) Acta de Toma de Muestra**

Se procede a suscribir el acta de "toma de muestra" entre la persona que realizó el muestreo, Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y la contraparte (transportista u otros).



ANEXO N° 02

ACTA DE CUSTODIA

En la ciudad de ....., del distrito de....., provincia de.....y departamento de ....., siendo las.....horas del día.....de..... del 20... , reunidos los señores:

- > ..... con DNI.....en calidad de .....

A efectos de llevar a cabo la diligencia de internamiento en calidad de custodia del recurso intervenido que fuera incautado y/o recepcionado por ..... en..... según el detalle indicado en el expediente.....que contiene los antecedentes del proceso de incautación y entrega a AGRO RURAL.

Detalle de la entrega del recurso intervenido:

Características : (Bolsas, Sacos, etc.)

.....

Número4 : .....

Peso Individual : .....

Peso Total : .....

Estado de Conservación Superficial : .....

Observaciones Adicionales:
.....
.....
.....

Los intervinientes firman la presente Acta en señal de conformidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4.1 de la Directiva General N° .....-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva N° .....-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, siendo las ..... horas del mismo día; quedando una copia en poder de cada participante suscriptor.



4 Cuando la cantidad de sacos supera las 10 unidades, se deberá realizar una tabla con los pesos y adjuntar a la presente acta.

ANEXO N° 03

REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL RECURSO INTERVENIDO USADO COMO FERTILIZANTE, SEGÚN: NORMA TÉCNICA PERUANA NTP 311.299 2011.

TABLA 1 - Guano de isla

REQUISITOS	
- Nitrógeno total como N, porcentaje en masa, mínimo	9,5%
- Fósforo total como P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> , porcentaje en masa, como mínimo	8,0%
- Potasio como K <sub>2</sub> O, porcentaje en masa, mínimo	1,5%
- Humedad, porcentaje en masa mínimo	16,0 % a 22,0 %
- Granulometría Pasa un tamiz de 9.51 mm (ASTM 3/8"), mínimo	99,0%

NOTA: Los requisitos indicados en la Tabla 1, se refieren al guano procesado cuya fórmula comercial es 10-10-2, dicha formulación puede variarse previo acuerdo entre el comprador y vendedor, con las tolerancias establecidas en las Normas Técnicas Peruanas correspondientes.

